



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
CENTROS DE SERVICIOS AL CONDUCTOR**

**REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+**

BORRADOR

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2
ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO VII	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ACCESO RESTRINGIDO	10
ARTÍCULO VIII	DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA	15
ARTÍCULO VIX	HONORARIOS POR ACCESO AL SISTEMA DAVID+	21
ARTÍCULO X	PENALIDADES	22
ARTÍCULO XI	CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	24
ARTÍCULO XII	DEROGACIÓN	24
ARTÍCULO XIII	VIGENCIA	24

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**  
**REGLAMENTO**

**Artículo I: TÍTULO**

Este Reglamento será conocido como ***Reglamento de Acceso al Sistema DAVID+***.

**Artículo II: BASE LEGAL**

El Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas por el Artículo 23.05 (p) de la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*, codificado en el Capítulo 123 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, *Prohibition on Release and Use of Certain Personal Information from State Motor Vehicle Records* (18 USC § 2721, et seq) y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme*.

**Artículo III: PROPÓSITO**

Se promulga este Reglamento para establecer el procedimiento a utilizarse para solicitar acceso a la información contenida en el sistema de base de datos que custodia el Departamento, así como para llevar a cabo ciertas otras transacciones, según más adelante se dispone. Además, establece los procedimientos para realizar las búsquedas, los parámetros de éstas y el costo.

## Artículo IV: APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten acceso al Sistema DAVID+ de la Directoría de Servicios al Conductor en relación a las personas, vehículos, gravámenes, anotaciones y otros datos existentes en el registro de vehículos de motor y arrastres sobre el cual existe algún interés.

## Artículo V: DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Acceso Restringido** - Autorización mediante la cual personas y entidades debidamente autorizadas puedan tener acceso a la base de datos de DAVID+ para consultas y otros procesos permitidos por este Reglamento o el Secretario, bajo los términos y condiciones que éste establezca en Resolución o Carta Administrativa al efecto. Su vigencia será de un año.
2. **Departamento** - Departamento de Transportación y Obras Públicas.
3. **DISCO** - Directoría de Servicios al Conductor.
4. **DAVID+ (*Driver and Vehicle Information DataBase*)** - Sistema de la DISCO que contiene los datos o información sobre conductores, vehículos de motor y arrastres autorizados, o que en algún momento fueron autorizados, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento. Para propósitos de este Reglamento, Sistema DAVID+ incluye cualquier sistema que suceda a éste y el contenido de cualquiera que le haya antecedido.

5. **Código de Acceso (contraseña)** - Caracteres numéricos, alfanuméricos y/o símbolos que en conjunto permiten acceso al Sistema DAVID+.
6. **Compañía de Seguro** – Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de seguros para vehículos de motor o de vida con ánimo de lucro en Puerto Rico, que esté debidamente autorizado para ello por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
7. **Concesionario de Venta de Vehículos de Motor** - Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de vehículos de motor o arrastre al detal y venda, como parte de una empresa, comercio, *dealer* o negocio, vehículos de motor o arrastre con ánimo de lucro en Puerto Rico, y que esté debidamente autorizado para ello.
8. **Consultor en Informática de la Entidad Autorizada** - Una persona, natural o jurídica, que en el curso ordinario de sus negocios, se dedique a informática o tecnología digital, que sea empleado, sea contratado o esté por contratarse o emplearse, con una Entidad Autorizada para diseñar, desarrollar y/o ejecutar un programa, y su mantenimiento, que permita hacer un intercambio de información (interface) con el Sistema DAVID+ para el Acceso Restringido de la manera más efectiva a la Entidad Autorizada y sus Usuarios Autorizados.
9. **Cuenta Maestra** - Cuenta única que se le asignará a la Entidad Autorizada y desde la cual los empleados acreditados accederán al Sistema DAVID+ mediante sus cuentas propias de Usuarios Autorizados.

**10. Entidad Autorizada** - Compañía de seguros, institución bancaria o financiera, entre otras según permitidas por la Ley, debidamente facultadas de acuerdo con las leyes que les sean aplicables para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y autorizadas por el Secretario para tener acceso controlado a DAVID+. También incluirá cualquier entidad(es) que en un futuro, mediante ley al efecto, sean autorizadas a tener acceso al Sistema DAVID+.

**11. Gestor** - Toda persona autorizada por el Secretario dedicada en Puerto Rico al negocio de ayudar, gestionar o tramitar por otro, con su autorización, la obtención de cualquier tipo de licencia, registro, renovación o duplicado, relacionado con vehículos de motor, de conducir o ambas y por cuyos servicios habrá de obtener pagos de honorarios. Para los únicos propósitos de proveerle Acceso a la Información (VI A.) las Entidades Oficiales de Inspección serán consideradas como Gestor.

**12. Información Personal** – Conforme 18 USC § 2725 (3), se define “información personal” como aquella información que pueda identificar a una persona, incluyendo: nombres y apellidos, dirección, número de licencia de conducir o de seguro social o de identificación, número de teléfono, información médica o de impedimento, si alguna, y fotografía. No incluye información de accidentes vehiculares, multas administrativas y estatus de la licencia del conductor.

**13. Información Personal Altamente Restringida** - Información personal que, por su naturaleza, requiere mayor protección y por lo tanto es más restringida su

divulgación. Dicha información incluye: la fotografía o imagen de la persona, número de seguro social e información sobre condiciones de salud o impedimento, si alguno. Ver 18 U.S.C. § 2725 (4). Esta información no será divulgada, excepto por Orden de un Tribunal, consentimiento expreso de la persona o, según sea permitido por ley estatal o federal aplicable, a saber, en caso de investigaciones de fraude por instituciones financieras o aseguradoras. Para que el consentimiento de divulgación sea válido, debe constar expresamente en un documento a esos efectos.

**14. Información sobre el Vehículo de Motor** - Toda aquella información relevante que permita la identificación de un vehículo de motor o arrastre, incluyendo: número de registro, número de serie, marca del vehículo, año y modelo del mismo, y dueño.

**15. Informe Certificado** - Informe periódico a ser sometido por una Entidad Autorizada al Departamento, el cual detallará, entre otros asuntos a ser determinados por el Secretario o dispuestos en este Reglamento, las transacciones llevadas a cabo por los Usuarios Autorizados asociados a dicha Entidad Autorizada, la persona o vehículo impactado, el costo de la transacción para la Entidad Autorizada y la razón y justificación de cada una de ellas, con aquella otra información que de tiempo en tiempo el Secretario o la persona en que éste delegue. Dicho informe deberá ser juramentado o sometido so pena de perjurio por el principal oficial ejecutivo de la Entidad Autorizada o por la persona en quién éste, o el organismo regente del mismo, disponga.

16. **Ley** – La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.
17. **Ley Federal** - Se refiere al contenido del 18 USC §§2721 a la 2725, ambas incluidas, conocida como la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*,.
18. **Marbete** - Distintivo expedido por el Secretario acreditativo de que el vehículo ha sido previamente inspeccionado, ha cumplido con el seguro de responsabilidad obligatorio, con el seguro de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y autorizado a transitar por las vías públicas del país. El mismo podría ser un aditamento electrónico.
19. **Registro de Vehículos de Motor** - Archivo electrónico de datos sobre vehículos de motor y arrastres que mantiene DISCO, el cual se mantiene electrónicamente en el Sistema DAVID+.
20. **Transacción** – Operación técnica propia de las bases de datos en donde se ejecutan una serie de operaciones que deben operarse juntas entre sí.
21. **Suscripción** – Acción de una persona o entidad de obligarse a contribuir al pago de una cantidad previamente establecida (honorarios, según la definición en la Ley) para recibir algún tipo de servicio a cambio.
22. **Uso Autorizado** - Aquel uso permitido por las leyes aplicables y/o este Reglamento, a darle tanto al acceso aquí reglamentado como a la información que se obtenga del mismo del Sistema DAVID+. Para un desglose del *uso autorizado*, ver Anejo A de este Reglamento. Dicho Anejo podrá ser enmendado de tiempo en tiempo por el Secretario, conforme sea



enmendada las leyes estatales y federales aplicables para permitir o restringir el uso de la información o el acceso a ésta. Cuando así lo haga, el Secretario deberá hacer pública la información y la vigencia de la Resolución que emita al efecto tendrá vigencia solo 30 días después de publicada al público y/o notificada a cada Entidad Autorizada, según aplique. La información, excepto que otra cosa se disponga en este Reglamento o en el Anejo A o su sucesor, podrá ser impresa de aquella forma que los sistemas de computadora permitan.

**23. Usuario Autorizado** - Persona facultada por la Entidad Autorizada y que, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, y los que de tiempo en tiempo el Secretario promulgue mediante enmienda al mismo o mediante Resolución o que estén en efecto por directriz federal, tendrá acceso al Sistema DAVID+ como parte de la autorización concedida a la Entidad Autorizada.

**24. Verificación de Antecedentes (*Background Check*)** - Es el proceso de buscar y recopilar antecedentes penales, registros comerciales y los registros financieros de un individuo u organización con el fin de determinar su elegibilidad para ser Entidad Autorizada o Usuario Autorizado, y por ende tener acceso al Sistema DAVID+ y el nivel de acceso, si alguno.

## **Artículo VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **A. Acceso a la Información**

Como parte de la política pública gubernamental de agilizar los procesos y hacerlos más accesibles al ciudadano y entidades servidas por el gobierno, el Departamento ha

determinado que es en sus mejores intereses adoptar un Reglamento que viabilice agilizar los procesos de Registro y Traspaso de Vehículos y darle acceso a la información que contiene el Sistema DAVID+ a cualquier compañía de seguros, traficante, gestor de licencias debidamente autorizado, compañía reconocida en el campo de la informática que en el curso ordinario de sus negocios se dedica a obtener y refinar información sobre la industria automotriz, institución bancaria o financiera, debidamente autorizada de acuerdo con las leyes que les sean aplicables para hacer negocios en Puerto Rico. Ver Artículo 23.05 (p) de la Ley.

Con ello en mente, este reglamento regulará el acceso al Sistema DAVID+, que contiene la información relacionada a la identidad de los conductores al igual que información sobre el historial registral de los vehículos de motor. Dicha información puede resultar pertinente para dar certeza o tan siquiera viabilizar diversas transacciones de negocio. Además, podrá ser utilizado como herramienta para la seguridad de los ciudadanos. Finalmente, la información contenida podrá ser impresa, incluyendo la impresión de la Licencia del Vehículo de Motor, necesaria para la renovación anual del marbete, y las relaciones de multas necesarias para procesar el pago de las mismas.

Para ello se ha establecido un procedimiento para realizar búsquedas, con un(os) parámetro(s) determinado(s), mediante un acceso restringido disponible a aquellas entidades que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento. No se permitirá que ninguna autoridad externa al Departamento modifique o elimine datos o parte de los datos contenidos en el Sistema DAVID+, excepto que por ley se autorice, conforme a los términos del presente Reglamento. La información

obtenida solo puede utilizarse para el propósito que fue autorizado, y solo debe utilizarse en el curso ordinario de la industria y negocio al cual se dedica la Entidad Autorizada y para el propósito que fue solicitada/suministrada la información. **Queda prohibido el uso de los datos obtenidos del Sistema DAVID+ para su reventa, intercambio o distribución a individuos o entidades, fuera de la Entidad Autorizada y que realizó la(s) transacción(es).** Cada entidad autorizada será responsable ante el Departamento y la persona afectada por cualquier uso indebido que se le dé a la información obtenida o por cualquier transacción que se lleve a cabo por cualquier Usuario Autorizado por ser parte de dicha Entidad Autorizada. Responderá incluso cuando la Entidad Autorizada haya impartido instrucciones específicas al empleado y éste las haya desobedecido. Cada Entidad Autorizada deberá tomar todas las precauciones necesarias al momento de seleccionar a los Usuarios Autorizados. Cada entidad tendrá un administrador de su acceso al portal y éste será responsable de velar por el uso adecuado de las cuentas activas que tenga la Entidad Autorizada, por lo que responde solidariamente con ésta y el Usuario Autorizado de cualquier mal uso del acceso y la información obtenida en virtud del mismo. Los Usuarios Autorizados de cada Entidad Autorizada tendrán una clave de acceso única, la cual será otorgada en calidad personal y no será(n) transferible(s) ni delegable(s).

El Portal de Acceso a DAVID+ requiere de mantenimiento adecuado para responder ágilmente a las búsquedas que se realizan en éste. Por tanto, mediante este Reglamento se establecerá un costo de suscripción que será determinado a base del número de cuentas de acceso que solicite la entidad. Además, se establecerá un costo por cada búsqueda que se realice en el Sistema DAVID+.

## **B. Gestoría Virtual**

Cualquier Entidad Autorizada, que a su vez esté autorizada por el Secretario para ser gestor o concesionario, podrá enviar en un formato predeterminado, la información para un registro, traspaso de vehículo de motor y establecimiento o cancelación de gravamen, o cualquier otra que sea susceptible de ser enviada y gestionada por método electrónico. Deberá acompañar dicha información con copia de los respectivos documentos acreditativos de la transacción para que éstos sean validados por el personal de la DISCO en el Sistema DAVID+. La transacción deberá contener el pago de la transacción según se disponga por reglamento o acuerdo de usuario al respecto.

La fianza que ha de prestar la Entidad Autorizada, que a su vez quiera ser considerada como Gestor Virtual, será de un millón de dólares (\$1,000,000.00), para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y buen uso del sistema. En casos/circunstancias extraordinarios(as) el Secretario podría determinar una fianza mayor.

### **Artículo VII: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ACCESO RESTRINGIDO**

El Secretario podrá autorizar el acceso restringido al portal de datos DAVID+ sujeto al cumplimiento del siguiente procedimiento:

#### **A. Solicitud:**

- 1) Las instituciones interesadas solicitarán autorización al Secretario utilizando el formulario que proveerá el Departamento para tal fin.
- 2) La institución solicitante indicará el tipo de información requerida así como la necesidad, justificación y el uso que le dará a dicha información, la cual siempre debe ser cónsona con las leyes federales y estatales aplicables y

a la industria y negocio de la institución.

- 3) Suministrará todos los datos requeridos por el Departamento en el formulario de Solicitud de Acceso Restringido a DAVID+, incluyendo el nombre, datos personales y verificación de antecedentes, sobre las personas que utilizarán el sistema.
- 4) La Entidad Autorizada identificará un Administrador de Sistema que se encargará de las cuentas de sus respectivos Usuario(s) Autorizado(s) y será la persona enlace, en cuanto a los asuntos técnicos, con el Departamento.
- 5) El solicitante acreditará que está autorizado a realizar negocios en Puerto Rico, mediante certificación expedida por el Departamento de Estado o cualquier otro instrumento aceptable por el Secretario.
- 6) Certificará que cumple con los requisitos establecidos en la *Carta Circular - Documentos Requeridos Previos a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*.
- 7) Prestará la fianza según dispuesto en este Reglamento o aquella que le requiera el Secretario.
- 8) Certificar que no existe conflicto de intereses entre el Departamento y la Entidad Autorizada o los Usuarios Autorizados, empleados y subcontratistas de la institución.
- 9) Permitirá y autorizará por escrito al Departamento a llevar a cabo, por sí o a través de una entidad contratada para ello, una Verificación de Antecedentes, bajo los parámetros, términos y condiciones que el

Secretario, o la persona por éste designada, entienda que mejor atiende las necesidades y defiende los intereses del Departamento. Dicho cotejo tiene que resultar favorable; de no serlo, podrá ser razón suficiente para denegar la solicitud.

10) El Secretario exigirá una fianza y seguro de responsabilidad a cada Entidad Autorizada, por ella y sus Usuarios Autorizados, para garantizar los pagos del servicio, el adecuado uso del sistema y que tendrá que tener al Departamento como asegurado adicional, en ambas instancias, por las cantidades que más adelante se indican, las cuales, en casos/circunstancias extraordinarios(as) el Secretario podría determinar una fianza mayor:

- i. de doscientos mil dólares (\$200,000.00) cada uno, la fianza y el seguro, por Acceso a la Información (Artículo VI, A); y
- ii. de un millón de dólares (\$1,000,000.00) cada uno, la fianza y el seguro, en cada caso por acceso de gestoría virtual (Artículo VI, B).

11) El Secretario podrá requerirle al solicitante que provea toda aquella información que resulte pertinente al momento de evaluar su solicitud.

#### B. Aprobación:

- 1) El Departamento examinará la solicitud y determinará si la institución cualifica para tener acceso restringido al Portal de datos DAVID+.
- 2) De cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento conforme los parámetros de las leyes federales, locales y reglamentos aplicables, el Secretario expedirá el permiso correspondiente a través de la

DISCO.

- 3) A cada usuario autorizado el administrador designado por la entidad le asignará un código de acceso individual que identificará a cada persona que haga uso del sistema de acceso.
- 4) El Usuario Autorizado y la Entidad Autorizada firmarán un(os) documento(s) para responder al Departamento del fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las condiciones estipuladas en este Reglamento y cualquier ley u otro reglamento aplicable, incluyendo un documento de confidencialidad y asumiendo responsabilidad por cualquier daño que su uso ocasione a terceros.

C. Denegación:

- 1) Cuando el Departamento examine la solicitud y determine que el solicitante no cualifica para obtener el acceso restringido, notificará al solicitante su decisión por escrito.
- 2) El solicitante podrá solicitar del Secretario la reconsideración de la decisión tomada a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

D. Renovación:

- a. La vigencia de la autorización para Acceso Restringido, será por un año y deberá comenzar el proceso de renovación con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, radicando los documentos requeridos por el Artículo VII A de este Reglamento, para el análisis y proceso de

Aprobación. El no presentar los documentos correspondientes a la Solicitud anualmente en o antes del aniversario de la autorización para Acceso Restringido será causa suficiente para dar por terminada la autorización y se deberá proceder conforme.

E. Información a ser divulgada:

1) Los siguientes datos podrán ser provistos a través del portal según solicitado y aprobado por el DTOP a las Entidades Autorizadas:

A. Sobre los Vehículos de Motor:

- a. Número de Registro;
- b. Número de Serie;
- c. Tablilla;
- d. Marca;
- e. Modelo;
- f. Año;
- g. Gravámenes (Si alguno);
- h. Multas; y
- i. Cualquier otra información que esté en el sistema y que conforme a la Ley y legislación aplicable pueda ser divulgada.

B. Sobre los Conductores e Identificaciones:

- a. Número de Licencia o Identificación
- b. Nombre y Segundo Nombre
- c. Apellidos Paterno y Materno



- d. Estatus de la misma (Vigente, Cancelada)
- e. Multas Pendientes
- f. Foto - La fotografía o imagen de la licencia del conductor o de su tarjeta de Identificación, solo estará disponible para el personal que labora en la División de Seguridad y Fraude de la Entidades Autorizadas y que por motivo de seguridad y para evitar fraude con licencias, deseen o necesiten validar la imagen de la licencia presentada con la que consta en la base de datos del portal. La mencionada División validará la información de la identidad con un negativo o afirmativo, esta comunicación incluirá un número de confirmación.

**Bajo ningún concepto se podrá imprimir o reproducir la Foto.**

- g. Expediente choferil de la persona; y
- h. Cualquier otra información que esté en el sistema y que conforme a la Ley y legislación aplicable pueda ser divulgada.

#### **Artículo VIII: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD AUTORIZADA**

A. Toda **Entidad Autorizada** tendrá que cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Deberá tener un sistema que cumpla con los requisitos de calidad y capacidad necesarias para acceder al Sistema DAVID+ conforme el uso que le dará, según sea determinado por el personal técnico a cargo del Sistema DAVID+.
2. Estará sujeto a inspecciones periódicas por parte del Secretario sin previo aviso.
3. Deberá prestar al momento de autorizarsele, y en la renovación anual, una fianza, conforme aplique – Acceso de Información; Gestoría Virtual - para garantizar el estricto cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. La cuantía será aquella que está establecida en este Reglamento, o aquella que determine el Secretario, según las particularidades de algunos casos. Esta deberá prestarse a través de una compañía autorizada por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar negocios de expedición de fianzas en la Isla de Puerto Rico.
4. De una Entidad Autorizada se le dará acceso al Sistema DAVID+ sólo a aquellas personas expresamente autorizados por el Secretario, esto es, los Usuarios Autorizados. **Dicho acceso no será transferible ni asignable a ninguna otra persona. El prestar o permitir que otra persona distinta a aquel Usuario Autorizado utilice identificación de usuario o contraseña, será causa suficiente para determinar que el Usuario Autorizado, y/o la Entidad Autorizada según sean los**

**hechos, hizo mal uso de la autorización concedida y por ende, de la cancelación del acceso, o de todos los accesos, según sea el caso.**

5. Permitirá, a las personas autorizadas por el Secretario, acceso a la base de datos donde se registran/guarden todas las transacciones que se efectúen a nombre de la Entidad Autorizada o los Usuarios Autorizados de la misma.
6. El Usuario Autorizado reconoce que la Entidad Autorizada o el Departamento tienen la facultad para discontinuar la autorización o desconectar una transmisión electrónica en proceso cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en las leyes o reglamentos aplicables, así como en los documentos que se suscriban para registrarse y tener acceso al Sistema DAVID+.
7. La Entidad Autorizada deberá mantener un sistema de inventario perpetuo de las transacciones que se hayan realizado y enviar un Informe Certificado mensual de las mismas al Departamento. Este Informe Certificado deberá desglosar las transacciones realizadas por cada Usuario Autorizado, cuál fue el uso autorizado, la persona o vehículo impactado, el costo de la transacción para la Entidad Autorizada, con aquella otra información que de tiempo en tiempo el Secretario o la persona en que éste delegue
8. El sistema de información a través del cual se conectará cada Usuario Autorizado al Sistema DAVID+ contendrá las siguientes características:

- a. Mecanismo(s) de seguridad para prevenir acceso sin autorización o interferencias en la transmisión.
  - b. Capacidad para almacenar un promedio de 7 años de transacciones, desde el día que termine la Autorización.
9. La Entidad Autorizada conservará en Puerto Rico los siguientes récords de sus transacciones, sin que se entienda como una lista exhaustiva, por un término mínimo de 6 años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero:
- a. Copia de la autorización otorgada a la Entidad Autorizada y a cada uno de los Usuarios Autorizados.
  - b. Inventario de las búsquedas que efectúe cada Usuario Autorizado con un renglón que identifique para qué fue cada búsqueda.
10. La institución autorizada deberá certificar que el contrato con el Usuario Autorizado incluye la responsabilidad de éste por el mal uso del Sistema DAVID+ y la facultad de la Entidad Autorizada para inspeccionar la labor realizada por el empleado cuando entienda que dicha acción salvaguarda los mejores intereses del Departamento o la confidencialidad de la información contenida en la base de datos. La inspección incluirá la incautación de la cuenta de Usuario Autorizado y suprimir, cancelar o desactivar el acceso al Sistema DAVID+.
11. La Entidad Autorizada será responsable por cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento por parte de los Usuarios Autorizados asociados con ésta.

12. Cualquier falla de seguridad detectada, deberá ser informada inmediatamente por correo electrónico a la dirección que, de tiempo en tiempo, identifique el Secretario mediante comunicación a las Entidades Autorizadas.

13. Cuando la Entidad Autorizada o el Departamento decidan discontinuar una suscripción de acceso al Sistema DAVID+, la Entidad Autorizada tendrá que entregarle al Secretario un inventario final de toda la información accedida en la base de datos y certificar que las cuentas de los Usuarios Autorizados han sido dadas de baja.

**B. El Consultor en Informática de la Entidad Autorizada:**

- a. Deberá cumplir con todos los requisitos contenidos en el Artículo VII a. y además:
  - i. Presentarle al Departamento, para su aprobación, la propuesta/plan de trabajo que le haya presentado el Consultor en Informática de la Entidad Autorizada a ésta y la aprobación de la misma – con copia de un contrato o carta de la Entidad Autorizada expresamente indicando su acuerdo con la propuesta y con presentar la misma al Departamento;
  - ii. Demostrar peritaje, capacidad tecnológica, administrativa y de prestación de servicios, en áreas de igual o similar complejidad que el proyecto/programa que esté ofreciéndole a la Entidad Autorizada;
  - iii. Someter una Certificación de que no tienen conflictos de intereses con el Departamento;

- iv. Su programa/proyecto, deberá a su vez, contener toda la información y relevos legales requeridos y/o necesarios para el Uso Autorizado;
- b. El proyecto/plan de trabajo deberá cumplir, como mínimo, con lo siguientes parámetros:
  - i. Tener conectividad o enlace permanente a DAVID+ 24 horas, 7 días a la semana;
  - ii. Permitir al Departamento acceso libre y permanente al programa/sistema que se desarrolle, con el propósito de poder realizar auditorías aleatorias y periódicas del mismo;
  - iii. Producir Informes Certificados, mensuales, trimestrales y anuales, para envío automático al Departamento:
    - 1. De las transacciones realizadas, la persona o vehículo impactado, el Usuario Autorizado que realizó la misma y el costo de la transacción para la Entidad Autorizada, con aquella otra información que de tiempo en tiempo el Secretario o la persona en quien éste delegue, solicite; y
    - 2. De las ejecutorias del sistema conforme a las métricas que el programa/sistema tenga y que hayan sido acordadas con la Entidad Autorizada;
    - 3. Aquellos otros informes que de tiempo en tiempo el Secretario, o la persona en quien éste delegue solicite, y entonces, con la información por ellos solicitada.

- iv. Salvaguardas para proteger a DAVID+ de cualquier problema de seguridad, como por ejemplo, sin pretender ser una limitación, *virus*, *worm*, *trojan*, *skl injection*, y cualquier otro elemento que permita un ataque cibernético y/o que comprometa la seguridad e integridad de la información guardada en DAVID+;
- v. Salvaguardas para proteger contra el mal uso del sistema/programa y para prevenir el uso indebido y/o uso ilegal del mismo; e
- vi. Integración a *Colecturía Virtual*, o el(los) sistema(s) electrónico(s) que tenga el Departamento de Hacienda para procesar pagos relacionados a las transacciones que se llevan a cabo para los trámites ante el Departamento, para el pago de las transacciones que requieran derechos.

#### **Artículo IX: HONORARIOS POR ACCESO AL SISTEMA DAVID+**

1. La Entidad Autorizada pagará anualmente un honorario a base de la cantidad de cuentas de Usuario(s) Autorizado(s) que solicite, en el origen y de ahí en adelante en el aniversario de su suscripción con la renovación, el cargo anual correspondiente a ésta y someterá la fianza (y su correspondiente renovación) para evitar que automáticamente se le cancele el acceso al sistema.
  - a. Un cargo de mil dólares (\$1,000.00) que incluirá hasta un máximo de diez (10) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
  - b. Un cargo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) que incluirá hasta un máximo de veinte (20) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).

- c. Por la naturaleza de la información contenida en el Sistema DAVID+ a ninguna Entidad Autorizada se le permitirá asociar un número mayor de veinte (20) cuentas de Usuario(s) Autorizado(s).
2. El Departamento facturará mensualmente a cada Entidad Autorizada un dólar (\$1.00) por cada búsqueda realizada por los Usuarios Autorizados asociados a ésta.
3. El Departamento facturará mensualmente a cada Entidad Autorizada diez dólares (\$10.00) por cada transacción de gestoría realizada por los Usuarios Autorizados asociados a ésta, además del pago de los derechos de la transacción.
4. El Departamento emitirá una factura el primer día del mes con relación a las transacciones que la Cuenta Maestra de la Entidad Autorizada haya registrado en el mes anterior. Los pagos deben ser realizados entre los primeros diez días del mes o de que se envíe la factura, lo que más tarde ocurra. De no realizarse el mismo, se procederá con la desconexión del acceso al portal a todas las cuentas de Usuarios Autorizados asociados a la Entidad Autorizada que no realice el pago.
5. En caso de que la Entidad Autorizada sea una entidad gubernamental, los términos y condiciones de pago serán aquellos que se dispongan por contrato.

#### **Artículo X: PENALIDADES**

Por el uso inadecuado del acceso al, e información obtenida del, Sistema DAVID+, el Departamento podrá cancelar las cuentas de todos los Usuarios Autorizados



asociados a una Entidad Autorizada, dependiendo de las razones que llevaron al uso indebido. Además, la Entidad Autorizada y su(s) Usuario(s) Autorizado(s) le serán solidariamente responsables al Departamento por cualquier daño real o aparente que éste sufra. La Entidad Autorizada deberá pagar todas aquellas búsquedas o transacciones hasta la fecha de la terminación de su Cuenta Maestra.

Cualquier violación a las disposiciones establecidas en la Ley, cualquier ley estatal o federal aplicable, en este Reglamento o en cualquier documento firmado con relación al acceso al Sistema DAVID+, incluyendo proveer información falsa en la Solicitud de Acceso Restringido al Sistema DAVID+, conllevará la revocación inmediata del permiso de acceso concedido a la Entidad Autorizada.

El Secretario podrá, previa notificación, revocar la autorización para el acceso restringido en cualquier momento que a su juicio entienda que la Entidad Autorizada o un Usuario Autorizado ha dejado de reunir las condiciones que requiere la Ley, cualquier ley estatal o federal aplicable y este Reglamento. Del mismo modo, la entidad podrá incurrir en responsabilidad civil y penal cuando un Usuario Autorizado asociado a dicha Entidad Autorizada haga uso indebido del acceso o información obtenida por el mismo del Sistema DAVID+. La entidad afectada por la determinación del Secretario podrá solicitar una Vista Administrativa en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

En aquellos casos en que sea necesario garantizar la seguridad pública, el Secretario podrá suspender sumariamente una autorización sujeto a que posteriormente se conceda al usuario afectado una vista administrativa.

## **Artículo XI: CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

## **Artículo XII: DEROGACIÓN**

Se deroga el “Reglamento que rige el acceso al computador del Sistema de Datos sobre Vehículos de Motor y Arrastre”, aprobado por el Secretario y Registrado en el Departamento de Estado, con el Número 4539 del 17 de septiembre de 1991 y su Enmienda con el Número 5114 del 25 de agosto de 1995.

## **Artículo XIII: VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Miguel A. Torres Díaz  
Secretario

**Tipo de Información Solicitada**

**Tipo de Información a ser divulgada**

A = Información del Vehículo de Motor ; B = Información contenida en la Licencia del Conductor o Identificación

**Datos permitidos para su divulgación**

NR= Número de Registro del Vehículo; NS= Número de Serie del Vehículo; T= Tablilla; MV= Marca del Vehículo;  
MD= Modelo del Vehículo; AV= Año del Vehículo; G= Gravámenes; M= Multas

ID= Número de Licencia o Identificación; NA= Nombres y Apellidos; E= Estatus de la Licencia; MP= Multas Pendientes; F=Foto

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
Entidad Gubernamental	Casos en donde sea necesario identificar al conductor o dueño de un vehículo envuelto en un accidente de tránsito para imponerle responsabilidad legal por el mismo. Cualquier otro uso autorizado por Ley.	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, E
Compañía de Seguros	Investigación de la Aseguradora	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, E

## Anejo A

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
	Contratar una Póliza de Seguro	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA
Entidad bancaria o financiera	Verificación de Crédito	B	ID, NA, F <sup>1</sup>
	Recobro de la propiedad por cuenta en atraso.	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, ID, NA, F <sup>1</sup>
Concesionario de Vehículos de Motor	Compra de un vehículo usado por parte del concesionario.	A,B	NR, NS, T, MV, MD, AV, G, M, NA, F <sup>1</sup>
	Venta del vehículo a la persona cuyos datos se solicitan.	B	NA, F <sup>1</sup>

## Anejo A

Solicitante	Propósito/ Uso Autorizado	Información a ser divulgada	Datos permitidos para su divulgación
Compañía reconocida en el campo de la informática que en el curso ordinario de sus negocios se dedica a obtener y refinar información sobre la industria automotriz	Recopilación de datos para elaborar estadísticas y estudios de mercado.	A	MV, MD, AV
Gestor de Licencias	Trámites relacionados con licencias de conducir y de vehículos de motor.	A, B	NR, NS, T, MV, MD, AV, G, M, ID, NA, E, MP, F <sup>1</sup>

<sup>1</sup>En el caso de que se solicite acceso a la fotografía de quien se requiere la información, se hará con el propósito de confirmar la identidad de dicha persona y luego de obtener autorización por escrito de la misma.

- ❖ Además, siempre podrá ser divulgada la foto de una persona si media autorización por escrito de la ésta. **No se permitirá la impresión o reproducción de la foto.**